

NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ORELLANA
 AVDA. NUEVE DE OCTUBRE Y MALECÓN
 TELÉF. 2880-149 / 2880-340
 Fco. De Orellana-Orellana-Ecuador

ESCRITURA PÚBLICA DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO, PETROLERO Y DE SERVICIOS GENERALES PABLO JARAMILLO S.A. QUE HACEN LOS SEÑORES JARAMILLO GUAMAN HILDA VERONICA, GUAMAN VICENTE PEDRO GUMERCINDO Y JARAMILLO CRUZ ROSENDO PABLO.



CUANTIA: MIL DOLARES.

En la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia Orellana, hoy martes veinte y uno de Abril del dos mil nueve, a las once horas; ante mí. Doctor Salomón Merino Torres, Notario Primero del Cantón Francisco de Orellana, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: JARAMILLO GUAMAN HILDA VERONICA, portadora de la cédula de ciudadanía números: Dos dos cero cero cero cuatro nueve cinco cero guión seis, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Puerto Francisco de Orellana, por sus propios y personales derechos, el señor GUAMAN VICENTE PEDRO GUMERCINDO, portador de la

cédula ciudadanía números: Dos uno cero cero dos seis cinco tres nueve guión dos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Francisco de Orellana, por sus propios y personales derechos, y el señor JARAMILLO CRUZ ROSENDO PABLO, portador de la cedula de ciudadanía números Uno siete cero ocho dos cinco seis cero uno guión nueve, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, todos con capacidad jurídica a quienes los denominaremos los COMPARECIENTES. Los comparecientes manifiestan que de su espontánea voluntad me presentan una minuta de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO, PETROLERO Y DE SERVICIOS GENERALES PABLO JARAMILLO S.A. Contenida en las cláusulas que a continuación se detallan.- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, Sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Acuden al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: Pedro Gumerindo Guaman Vicente, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número dos, uno, cero, cero, dos, seis, cinco, tres, nueve guión dos, de profesión u ocupación obrero, Jaramillo Guaman Hilda Verónica de estado civil soltera, con cédula de ciudadanía número dos, dos, cero, cero, cero, cuatro, nueve, cinco, cero, guión seis, de profesión u ocupación estudiante, Rosendo Pablo Jaramillo Cruz, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número uno, siete, cero, ocho, dos, cinco, seis, cero, uno, guión nueve, de profesión u ocupación chofer profesional, los accionistas prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio dentro de la jurisdicción de la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, ciudad Puerto Francisco de Orellana, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- DECLARACIÓN

DE CONSTITUCION.- Los comparecientes declaran su voluntad de establecer por la vía simultanea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterán a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de comercio, convenio de las partes, código civil, el siguiente Estatuto y su reglamento interno. TERCERA.- Estatuto de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO, PETROLERO Y DE SERVICIOS GENERALES PABLO JARAMILLO S.A. CAPITULO I NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION**

Art. 1. DENOMINACIÓN: La Compañía llevará el nombre de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO, PETROLERO Y DE SERVICIOS GENERALES PABLO JARAMILLO S.A.** Art. 2. DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad Puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Art. 3. OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Compañía consiste en: a) La prestación de servicios de transporte público de carga pesado en general; en camiones tipo cajón y/o tipo plataformas, trailer, volquetas, cabezales, tanqueros, en la provincia de Orellana y fuera de ella, de conformidad con la autorización del Consejo Nacional de Transito y Transportes Terrestre; b) Importación, exportación, distribución y comercialización de vehículos livianos, pesados, repuestos, accesorios computarizados de vehículos industriales y de oficina, maquinaria de metal mecánica, industriales y automotrices; c) Administrar ensambladoras de vehículos; d) Administrar e instalar servicio de surtidores de combustibles, lubricantes y mantenimiento en general de vehículos; e) Elaboración y ejecución de proyectos de todo tipo de obras civiles, industrial, hidráulica, eléctrica y



petrolera f) Construcción y mantenimiento de vías, puentes, campamentos, plataformas, oleoductos, tanques de almacenamiento, instalaciones eléctricas, metalmecánica y todas las demás labores relacionadas con la actividad civil, petrolera e Industrial. g) Distribución de materiales de construcción y todo lo relacionado a la obra civil, petrolera e Industrial. e) Administrar e instalar servicio de metal mecánica en general h) Administrar e instalar servicio de surtidores de combustibles y lubricantes; i) Asesoría, capacitación, investigación, de proyectos técnico científico, experimentales, tratamiento, prevenciones y limpieza de desbordamientos de crudo, y todo lo concerniente a la remediación ambiental, así como en seguridad y calidad industrial dentro de los campos de explotación y exploración petrolera; j) Organizar diferentes servicios en beneficio de la sociedad, tales como; difusión de programas de protección del medio ambiente, promoción del turismo, promoción de actividades culturales, deportivas y demás acciones que conlleve la socialización de la comunidad k) En general, toda clase de actos y contratos, civiles, mercantiles y demás permitidos por la Ley o de cualquier naturaleza de bienes muebles e inmuebles, relacionados con el objeto social principal efectuados por cuenta propia o a través de terceros.

Art. 4. DURACION: El plazo de duración de la compañía es de cien años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley.

CAPITULO II DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD

Art. 5. DEL CAPITAL: El capital social es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en doscientas acciones de cinco dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el

Gerente General de la Compañía. Art. 6. **AUMENTO DE CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho aumento. Art. 7. **RESPONSABILIDAD Y DERECHO AL VOTO:** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al momento y al número de sus acciones que tiene. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Art. 8. **LIBRO DE ACCIONES:** La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías, el presente estatuto y el reglamento interno. **CAPITULO III EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS** Art. 9. **EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCES:** El ejercicio económico iniciara el 1 de Enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. No podrán ser aprobados los balances sin previo informe del comisario. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía. Art. 10.



UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA

Art. 11. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el presidente; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías, el estatuto y su reglamento interno.

Art. 12. CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Gerente General de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Gerente General convocará a Junta General a pedido de él o de los accionistas que representes por lo menos el veinticinco por ciento del capital social pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.

Art. 13. CLASES DE JUNTAS: La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la Compañía, serán ordinarias una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, extraordinarias las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

Art. 14. REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS: Las

Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. Art. 15. JUNTA GENERAL: Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad de capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes, cualquiera sea el capital pagado que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. Art. 16. QUÓRUM ESPECIAL: Siempre que la Ley no establezca un Quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la Junta general se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ellos se dejará constancia en esta convocatoria. Art. 17. QUÓRUM DE DECISIÓN: Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría simple del capital pagado,



esto es la mitad más no de los concurrentes a la reunión. Art. 18.

POTESTAD DE LA JUNTA: Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de Gobierno de la

compañía anónima. Art. 19 **JUNTA UNIVERSAL:** La junta se entenderá

convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por

unanimidad la celebración de la Junta. Art. 20. **ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas

legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y,

en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la

empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía,

siendo de su competencia lo siguiente: a).-Nombrar al Presidente, al

Gerente General, al Comisario Principal y Suplente. B).-Conocer y

resolver todos los informes que presente el órganos de administración y

fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades,

formación de reservas, administración; c).- Resolver sobre el aumento o

disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio

de domicilio, de objeto social y además reformas al Estatuto, de

conformidad con la Ley de Compañías; d).- Fijar las remuneraciones que

percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario; f).- Resolver

acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los

Liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar

las cuentas de liquidación; g).- Fijar la cuantía de los actos y contratos

para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere

autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la

Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de

Compañías; h).- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; i).- Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; j).- Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; l).- Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; k).- Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. Art. 21. **PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** El presidente será nombrado por la junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Art. 22. **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acciones, y extenderlos a los accionistas. c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferirle copias debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas. Art. 23. **GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el



cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía. Art. 24. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Convocar a las reuniones de Junta General c) Dirigir la gestión de los negocios sociales, administrativa y económica de la compañía. d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía. e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, hasta por el monto que está autorizado; g) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas. j) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; k) Cuidar que se lleven los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas conforme a la Ley; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; m) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. CAPITULO VI DE LA FISCALIZACION Y CONTROL Art. 25. COMISARIOS: La Junta General de Accionistas designará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes durarán en sus funciones un año; pueden ser reelegidos indefinidamente, sus

atribuciones y deberes están determinados en la Ley de compañías, este estatuto y el reglamento Interno; los mismos tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION Art. 26.

NORMA GENERAL: La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con las mismas leyes. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta general designará un liquidador principal y otro suplente. Art. 27. **AUDITORIAS:** Sin perjuicio de la existencia auditoria o fiscalización internas, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria externa de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.

CAPITULO VII DISPOSICIONES DE TRANSITO Art. 28.

Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte publico de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Art. 29. La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de transito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de transito. Art. 30. La Compañía en todo lo relacionado con el transito y transporte terrestre se someterá a la ley orgánica de Transporte Terrestre, Transito y seguridad vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y transito. Art. 31. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros orgasmos, deberán en forma previa cumplirlas.



Art. 32. EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se emitieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, los estatutos, el reglamento interno y las resoluciones de la junta General de accionistas. **CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Para la valides del presente instrumento se adjunta: Minuta de constitución simultanea de compañía anónima, documento conferido por la Superintendencia de Compañías donde consta la razón social de la compañía, copia de la cedula de identidad y papeleta de votación de los peticionarios, documento de depósito en la cuenta especial de integración de capital del Banco Internacional, documento de la resolución número 001-CJ-022-2009-CNTTTSV, donde consta la Resolución Jurídica de la Compañía, extendida por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Trancito y Seguridad Vial. **QUINTA.- DECLARACIONES:** El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario, como consta en el documento de depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco Internacional, que se agrega a la escritura. Lo expuesto sobre la forma de suscripción y de pago se detalla en el cuadro de integración que se expresa a continuación: **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO, PETROLERO Y DE SERVICIOS GENERALES PABLO JARAMILLO S.A.**

APellidos y Nombres de los Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. de Acciones
GUAMAN VICENTE PEDRO GUMERCINDO	250	250	50
JARAMILLO GUAMAN	250	250	50

HILDA VERÓNICA			
JARAMILLO CRUZ	500	500	100
ROSENDO PABLO			
TOTAL	1000	1000	200

SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES: Para los periodos y atribuciones señalados en los artículos 21, 22, 23 y 24 del estatuto, se designa como presidente de la compañía a la señorita Hilda Verónica Jaramillo Guaman, y como Gerente General al señor Rosendo Pablo Jaramillo Cruz. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los accionistas fundadores de la Compañía, todos son ecuatorianos y por unanimidad autorizan al Doctor René Pilicita, para que proceda a realizar todos los trámites que sean necesarios para conseguir la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, sí como también efectuar todos los trámites para que la compañía luego de su aprobación pueda seguir operando al amparo de la Constitución y leyes respectivas. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía. Firma Doctor Rene Pilicita con matricula profesional numero uno dos cero cero cero del Colegio de Abogados del Pichincha. Hasta aquí la transcripción de la presente minuta, la misma que ha sido elaborada por la mencionada profesional. Quedando de forma elevada a Escritura Pública todo su contenido legal. Se agrega como documentos habilitantes, que han hecho posible la elaboración de la presente Escritura de Constitución de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO, PETROLERO Y DE SERVICIOS GENERALES PABLO JARAMILLO S.A.** Que para los efectos legales se han fijado todos los preceptos y requisitos que exige la Ley Notarial, así como se han cumplido con todas las reformas a la misma Ley. Léida



que le fue la presente en alta y clara voz por mí el Notario de esta Notaria primera a mi cargo en Francisco de Orellana. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO. Firman los señores JARAMILLO GUAMAN HILDA VERONICA, GUAMAN VICENTE PEDRO GUMERCINDO Y JARAMILLO CRUZ ROSENDO PABLO, COMPARECIENTES DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA. Firma el señor Doctor Salomón Merino Torres, Notario Público del Cantón Orellana, Hay un sello de la Notaria Primera del cantón Orellana. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO.

Sra. Jaramillo Guaman Hilda Verónica

C.C 220004950-6

COMPARECIENTE

Sr. Guaman Vicente Pedro Gumercindo

C.C 210026539-2

COMPARECIENTE

Sr. Jaramillo Cruz Rosendo Pablo

C.C. 170825601-9

COMPARECIENTE

Dr. Salomón Merino Torres

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON ORELLANA



IMPRIMIR

00008



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7240701
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JARAMILLO CRUZ ROSENDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/04/2009 12:20:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO PETROLEO Y SERVICIOS GENERALES
PABLO JARAMILLO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/05/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 650101299 abierta el DIEZ Y SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará CIA. DE TRANSP. PES. PETR. Y SERV. GRALES. PABLO JARAMILLO S.A. la cantidad de UN MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS XX, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
JARAMILLO CRUZ ROSENDO PABLO	\$ 500.00
JARAMILLO GUAMAN HILDA VERONICA	\$ 250.00
GUAMAN VICENTE PEDRO GUMERCINDO	\$ 250.00



El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

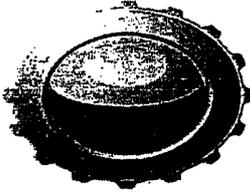
BANCO INTERNACIONAL S.A.

FCO. ORELLANA, 16 de Abril de 2009

Lugar y Fecha de emisión

[Handwritten Signature]
Firma Autorizada





**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

00009

RESOLUCION No. 001-CJ-022-2009-CNTTTSV

CONSTITUCION JURIDICA

**COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO



Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO, PETROLERO Y DE SERVICIOS GENERALES PABLO JARAMILLO S.A.**", con domicilio en el Cantón Francisco de Orellana, Av. Vía Lago Agrio y Roldós, Provincia de Orellana, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

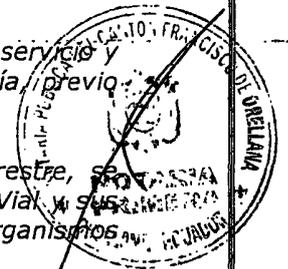
Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 076-CAJ-022-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 25 de Febrero del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO, PETROLERO Y DE SERVICIOS GENERALES PABLO JARAMILLO S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado





COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

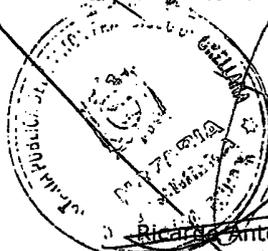
con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO, PETROLERO Y DE SERVICIOS GENERALES PABLO JARAMILLO S.A.**", con domicilio en el Cantón Francisco de Orellana, Av. Vía Lago Agrio y Roldós, Provincia de Orellana, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 25 de Marzo del 2009. *JK*

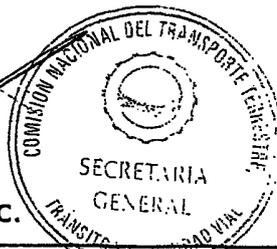


DIRECTOR EJECUTIVO

**COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:

[Signature]
**Dr. Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL ENC.**




 ESTUDADANIA EBOCCARSO-L
 JARAMILLO GUAMAN HILDA VERONICA
 ORELLANA/PTO. DE ORELLANA/PTO. FCO. DE ORELLANA
 29 ENERO 1988
 0088 00088 F
 ORELLANA/ FCO. DE ORELLANA
 PTO. FCO. DE ORELLANA 1988
cedida al

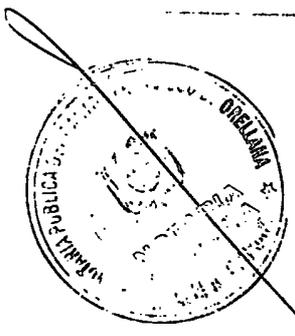
063924042
 ESTUDIANTE
 ROSENDO JARAMILLO
 HILDA GUAMAN
 FCO. DE ORELLANA 06/02/2009
 06/03/2021
0955049

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 28-ABRIL-2009

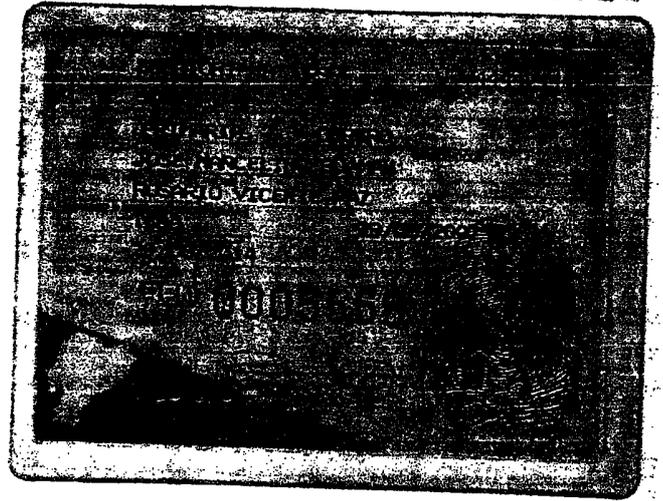
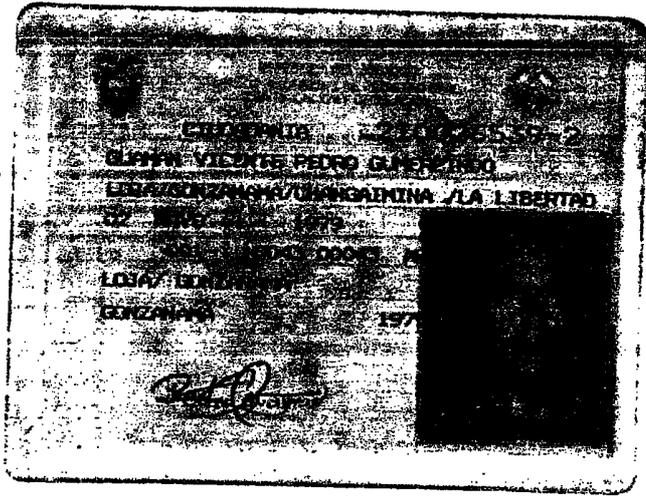
006-0018 **2200049506**
 NÚMERO CÉDULA
JARAMILLO GUAMAN HILDA VERONICA

ORELLANA FCO. DE ORELLANA
 PROVINCIA CANTON
 PTO. FCO. DE ORELLANA PTO. FCO. DE ORELLANA
 PARROQUIA ZONA


 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



00011



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

294-0019 **2100265392**
 NÚMERO

GUAMAN VICENTE PEDRO GUMERCINDO

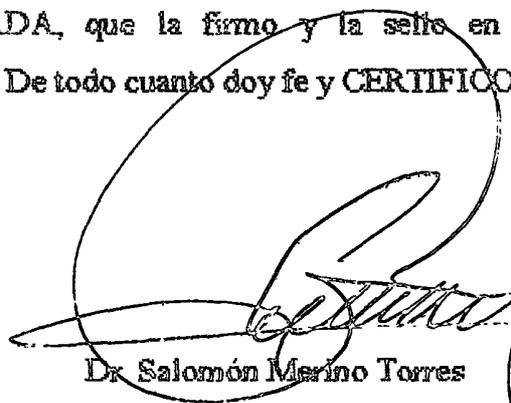
ORELLANA PGO. DE ORELLANA
 PROVINCIA CANTÓN
 PTO. ECG. DE ORELLANA PTO. ECG. DE ORELLANA
 PARROQUIA ZONA

F. PRESIDENTE DE MESA



Hasta aquí los documentos habilitantes, quedan elevados a documento público todo su contenido legal. Doy fe y CERTIFICO.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y la sello en el mismo día de su celebración. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO.


Dr. Salomón Merino Torres
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN ORELLANA


REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00012



0013859

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito,

12 JUN 2009

Señores
BANCO INTERNACIONAL

Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO, PETROLERO Y DE SERVICIOS GENERALES PABLO JARAMILLO S.A.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Montserrat Polanco de Ycaza

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00013

RESOLUCION No. **09.Q.IJ.002195**



Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA



CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del **Cantón ORELLANA** el **21 de Abril de 2009**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO, PETROLERO Y DE SERVICIOS GENERALES PABLO JARAMILLO S.A.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. 1230 de 01 de Junio de 2009, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones ADM-08237 de 14 de Julio de 2008; y, ADM-08459 de 24 de Septiembre de 2008;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO, PETROLERO Y DE SERVICIOS GENERALES PABLO JARAMILLO S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 de Junio de 2009


Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA

Exp. Reserva 7242525
Nro. Trámite 1.2009.891
EVG/

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de octubre y Chimborazo

Fco. de Orellana

Orellana

Ecuador

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mí cargo.

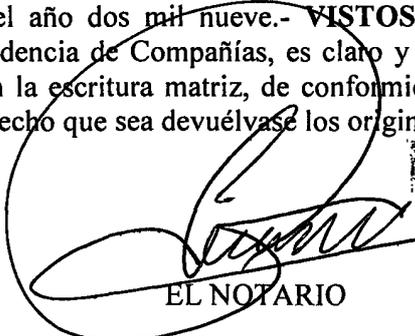
CERTIFICO: Que en esta fecha diez de junio del año dos mil nueve, queda marginada la Presente RESOLUCION N° 09.Q.U.002195, de 01 de junio del año 2009, aprobada por la Superintendencia de Compañías, bajo el N° 14 Folio N° 172 del Tomo Uno del libro de inscripciones del año 2009

Fco de Orellana, a 10 de junio del año 2009.-

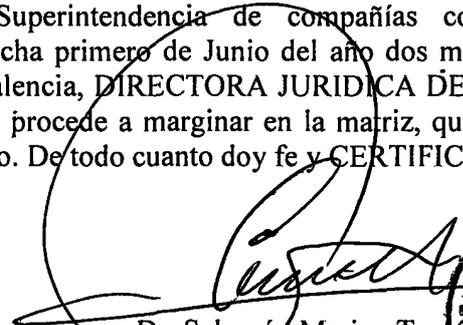

Alejandra Jaime Correa Anastasia
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON FRANCISCO DE ORELLANA



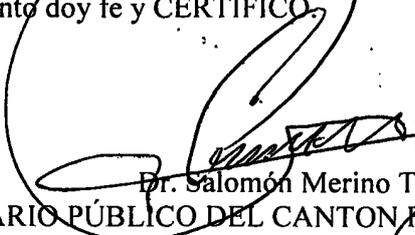
NOTARIA PUBLICA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA.- A los cuatro días del mes de junio del año dos mil nueve.- **VISTOS:** El documento que antecede emitido por la Superintendencia de Compañías, es claro y legal por lo tanto procedase a **LA MARGINACION** en la escritura matriz, de conformidad con lo solicitado para que surta los efectos legales, hecho que sea devuélvase los originales a la parte interesada.


EL NOTARIO 

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA, CAPITAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, REPUBLICA DEL ECUADOR.- A los cuatro días del mes de Junio del año dos mil nueve, a las ocho horas con veintidós minutos, a petición de la **Compañía COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO, PETROLERO Y DE SERVICIOS GENERALES PABLO JARAMILLO S.A.** Se procede a la respectiva marginación de la escritura de constitución de la referida compañía celebrada en esta Notaria del cantón Francisco de Orellana, con fecha veintiuno de Abril del año dos mil nueve, según disposición de la Superintendencia de compañías conforme a la Resolución No. 09.Q.IJ.002195, de fecha primero de Junio del año dos mil nueve, Firmada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, **DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIA ENCARGADA**, se da cumplimiento y se procede a marginar en la matriz, que se encuentra en los archivos de esta Notaria a mi cargo. De todo cuanto doy fe y **CERTIFICO**.


Dr. Salomón Merino Torres
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON FCO. DE ORELLANA 

RAZON DE MARGINACION.- El día de hoy cuatro días del mes de Junio del año dos mil nueve, a las ocho horas con veinticinco minutos, en razón a la Resolución No. 09.Q.IJ.002195, que antecede se procede a la marginación en la escritura matriz de **Constitución de la Compañía COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO, PETROLERO Y DE SERVICIOS GENERALES PABLO JARAMILLO S.A.,** celebrada en esta Notaria de Francisco de Orellana, el veintiuno de Abril del año dos mil nueve, misma que consta en el libro de Protocolos del mes de Abril del año dos mil nueve, en **DOCE FOJAS**. De todo cuanto doy fe y **CERTIFICO**.


Dr. Salomón Merino Torres
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON FCO. DE ORELLANA 

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de octubre y Chimborazo

Fco. de Orellana

Orellana

Ecuador

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mí cargo.

CERTIFICO: Que en esta fecha diez de junio del año dos mil nueve a las 16H25`, queda legalmente registrada la Presente Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO, PETROLERO Y DE SERVICIOS GENERALES PABLO JARAMILLO. S.A QUE HACEN LOS SEÑORES JARAMILLO GUAMAN HILDA VERONICA, GUAMAN VICENTE PEDRO GUMERCINDO Y JARAMILLO CRUZ ROSENDO PABLO. Queda inscrita bajo el N° 14 Folio N° 172 del Tomo Uno del libro de inscripciones del año 2009.

Fco de Orellana, a 10 de junio del año 2009.-



Alejandra Palma Correa Anestita

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

